



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley núm.8-23

### Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República dispone que el Estado dominicano reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, siendo su deber proteger el medioambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico, declarando además como deber fundamental de los ciudadanos, desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano;

**Considerando segundo:** Que el ecoturismo a nivel mundial está experimentando cada año un crecimiento superior al turismo convencional, circunstancia que favorece a la República Dominicana como destino ecoturístico, que comienza a beneficiarse de esta modalidad, siendo alto el número de visitantes que hacen uso de los proyectos ecoturísticos, como parques nacionales y áreas naturales;

**Considerando tercero:** Que ante el interés creciente del público por el turismo relacionado con la naturaleza y la cultura, está alcanzando unos niveles de desarrollo e interés entre la población, tanto nacional como internacional, haciendo conveniente que los territorios pongan valor a las potencialidades de su ecosistema, medioambiente y patrimonio cultural e histórico como reclamos para atraer a los visitantes y favorecer su desarrollo;

**Considerando cuarto:** Que la provincia Duarte encierra una diversidad de ecosistemas de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad, los cuales comparte con áreas protegidas como los parques

ME  
U.S.S

EA

Q

P

2905

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

PÁG.<sup>2</sup>

nacionales: Los Haitises y Manglares del Bajo Yuna y las reservas forestales científicas Loma Quita Espuela, de donde nacen más de sesenta (60) ríos y arroyos, como el Camú y el Yuna, que abastecen de agua potable a las provincias Duarte, Hermanas Mirabal y María Trinidad Sánchez, además de la reserva privada El Zorzal, primera reserva autosostenible, avalada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además, cuenta con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios de sus ríos, saltos y cascadas de gran belleza escénica, importante producción ganadera, agroforestal, cafetalera, entre muchas otras;

**Considerando quinto:** Que la provincia Duarte cuenta con centros ecoturísticos instalados que reúnen las condiciones necesarias para garantizar el inicio de un ecoturismo sostenible y creciente como son: el Rancho Don Lulú, situado en la comunidad El Cadillar; Altos de Cuevas, en la carretera Las Guásumas; Centro Ecoturístico Mimin Bonilla, en la sección La Melena; el proyecto ecoturístico El Canario, situado en la parte alta de la vereda de Naranjo Dulce Arriba; además de una importante obra de comunicación vial, como lo es la construcción de la carretera San Francisco que cruza la cordillera Septentrional, uniendo las provincias Duarte, Hermanas Mirabal y La Vega, con la zona turística del Atlántico, lo que permitirá amplias facilidades de tránsito a los turistas, los cuales podrán disfrutar a plenitud de las bellezas de la naturaleza nordestana y de las inagotables alternativas de interés ecoturístico que se desatan en la provincia;

**Considerando sexto:** Que la provincia Duarte cuenta con lugares que son considerados símbolos históricos de identidad, como son la Catedral Santa Ana, la Fortaleza Duarte, el Palacio del Ayuntamiento, el santuario

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

PÁG.<sup>3</sup>

Getsemaní, el sendero del Cacao, el corredor ecológico y el parque ecológico Riviera del Jaya, entre otros;

**Considerando séptimo:** Que todos ellos, por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa, así como atractivo para el esparcimiento y la recreación, explotados racionalmente como reclamos para el turismo ambiental y cultural, contribuirán a promover un desarrollo turístico que contribuirá al desarrollo nacional y en especial, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Duarte y su bienestar económico;

**Considerando octavo:** Que la inserción de la provincia Duarte al modelo de oferta de turismo ecológico, además de crear nuevas oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida para sus habitantes y sus comunidades, genera un efecto multiplicador en sectores como el comercio, la producción y la inversión.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm.541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** La Ley núm.158-01, del 09 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Vista:** La Ley núm.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

AE

S-S-01

Q

BA

F

4705

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

PÁG.<sup>4</sup>

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Duarte como provincia Ecoturística.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Duarte.

## CAPÍTULO II

### DE LA DECLARATORIA

**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara la provincia Duarte como provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

## CAPÍTULO III

### DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DUARTE

**Artículo 4.- Creación.** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

**Artículo 5.- Sede.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte tiene su sede en la ciudad de San Francisco de Macorís.

**Artículo 6.- Autonomía.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte es un organismo público descentralizado, con autonomía

MC

99  
N.55  
137  
45

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

PÁG.<sup>5</sup>

administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

**Párrafo.**- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre este la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

## SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 7.- Integración.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte está integrado por:

- 1) El ministro o ministra de Turismo, quien lo preside y a falta de este, un viceministro(a) designado(a) para tales fines;
- 2) El ministro o ministra de Cultura, o su representante;
- 3) El ministro o ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante;
- 4) El (la) gobernador (a) civil de la provincia Duarte;
- 5) Un alcalde o alcaldesa escogido por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia Duarte, electos por un período de dos años y que se alternarán como miembros del Consejo;
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 7) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- 8) Un representante del Consejo Regional de Desarrollo del Nordeste;

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*SSN*

*AB*

*4985*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

PÁG. 6

9) Un representante de la Fundación Quita Espuela, Inc, de la provincia;

10) Un director ejecutivo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

**Artículo 8.- Convocatoria.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

**Artículo 9.- Solicitud de convocatoria.** Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo y el presidente del Consejo, no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

**Artículo 10.- Quórum.** El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 11.- Decisiones.** Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión.

**Párrafo.-** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

## SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 12.- Atribuciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Duarte;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

PÁG. 7

3) Estimular a los sectores público y privado en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

4) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;

5) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;

7) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo;

8) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;

9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

10) Fijar la remuneración del director ejecutivo;

11) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento operativo interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;

*Handwritten signature*

*Handwritten notes and signature on the right margin:*  
SSN  
ASD  
1905

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

PÁG.<sup>8</sup>

12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

13) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;

14) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Duarte;

15) Aprobar la planificación de la institución, planes de trabajo, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que le someta el director ejecutivo;

16) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados del consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo;

17) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el director ejecutivo; y

18) Otras consignadas en su reglamento interno.

**Párrafo.-** Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 6 de este artículo, son honoríficos.

## CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 13.- Director ejecutivo.** El director ejecutivo es designado por el presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

PÁG.<sup>9</sup>

**Artículo 14.-Requisitos.** El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medioambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Artículo 15.- Atribuciones del director.** El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

PÁG.<sup>10</sup>

- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados del Consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, para ser presentado al Consejo para su aprobación;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

**Artículo 16.- Subdirector técnico y Subdirector administrativo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

**Párrafo I.-** El Consejo fijará los sueldos de estos profesionales.

**Párrafo II.-** Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

## CAPÍTULO V DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DUARTE

**Artículo 17.- Creación del fondo.** Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte.

**Artículo 18.- Recursos financieros.** Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

PÁG.<sup>11</sup>

1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;

3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

**Artículo 19.- Administración del fondo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN GENERAL

**Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos.** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm.158-01, de fecha 09 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

## CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**Artículo 21.- Reglamento de aplicación.** El presidente de la República debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística.

PÁG.<sup>12</sup>

**Artículo 22.- Reglamento interno.** En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su reglamento operativo interno.

## SECCIÓN II

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 23- Presupuesto anual.** Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de sesenta millones de pesos (RD\$60,000,000.00) anuales, durante los próximos dos (2) años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 24.- Inicio de operaciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte iniciará sus operaciones en noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

## SECCIÓN III

### ENTRADA EN VIGENCIA

**Artículo 25.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

  
Eduardo Estrella  
Presidente

  
Ginette Bournigal de Jiménez  
Secretaria

  
Lía Ynocencia Díaz Santana  
Secretaria

Art 25  
19/10/22

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara la provincia Duarte,  
provincia Ecoturística.

PAG. 13

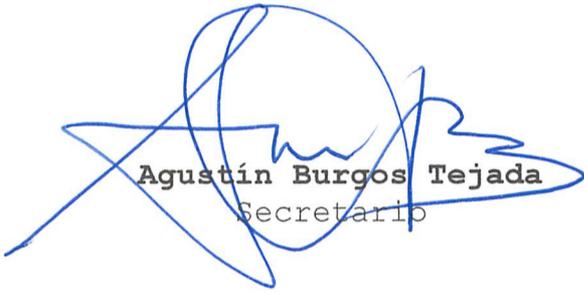
**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); años 179.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.



**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente



**Nelsa Shoraya Suarez Ariza**  
Secretaria



**Agustín Burgos Tejada**  
Secretario

EOM/se

**LUIS ABINADER**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.



**Luis Abinader**